Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar libre de arancel café tostado y molido en envases individuales con un peso de hasta 40 gramos de las fracciones arancelarias 0901.21.01, 0901.22.01 y 0901.90.99.

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo del 2011)

(Última reforma publicada DOF 27-08-18)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34, fracciones I y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción V, 6o., 13, 23 y 24, segundo párrafo de la Ley de Comercio Exterior; 14, 16, 26, 31 y 32 de su Reglamento; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, así como los diversos que establecen el Impuesto General de Importación para la Región Fronteriza y la Franja Fronteriza Norte, la tasa o preferencia arancelaria aplicable, respecto del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de algunos países con los que México ha celebrado acuerdos comerciales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2010, establece el arancel-cupo aplicable a diversas fracciones arancelarias cuando el importador cuente con certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía;

Que la industria nacional del café pretende diversificar los productos disponibles en el mercado nacional para incorporarse a nuevos segmentos de mercado, lo que propiciará el incremento del consumo de café;

Que el segmento del mercado de café tostado y molido en el hogar representa sólo el 8% del consumo total de café en el hogar, proporción menor a la observada en otros países;

Que dentro del segmento de café tostado y molido se ha desarrollado la tecnología de producción que utiliza envases individuales de café en cafeteras especiales, las cuales de manera casi instantánea producen especialidades de café;

Que en México no existen empresas que produzcan café en este tipo de envases, por lo que es importante incentivar a la industria nacional para que en el corto plazo recurra a este tipo de producción;

Que es de suma importancia para el Sistema-Producto Café promover y beneficiar a los productores primarios mediante la utilización del café mexicano en procesos de producción nacional, así como incentivar la exportación de café verde, por lo cual es necesario fomentar la utilización de café mexicano en los procesos productivos y su inserción en la producción de envases individuales con un peso de hasta 40 gramos de café;

Que el Gobierno Federal tiene en práctica una política de fomento a esta industria, que le permita la creación de nuevas oportunidades comerciales que fortalezcan su competitividad;

Que para hacer palpables las metas propuestas de acuerdo con las actuales circunstancias nacionales e internacionales y los nuevos objetivos de la política industrial y de comercio exterior, los cuales otorgan un papel fundamental a la globalización de la industria, es necesario apoyar y modernizar a la industria del café, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, se expide el siguiente

Acuerdo

**Primero.-** Se establece el cupo anual para importar, en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre, café tostado y molido en envases individuales con un peso de hasta 40 gramos, con el arancel-cupo establecido en el artículo 2 del Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, así como los diversos que establecen el Impuesto General de Importación para la Región Fronteriza y la Franja Fronteriza Norte, la tasa o preferencia arancelaria aplicable, respecto del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de algunos países con los que México ha celebrado acuerdos comerciales, el cual se determina en el cuadro siguiente:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Fracción Arancelaria** | **DESCRIPCION** | **Monto del Cupo** |
| 0901.21.01 | Sin descafeinar.  Unicamente para café tostado y molido en envases individuales con un peso de hasta 40 gr. | 1/ |
| 0901.22.01 | Descafeinado.  Unicamente para café tostado y molido, en envases individuales con un peso de hasta 40 gr. | 1/ |
| 0901.90.99 | Los demás.  Unicamente para café tostado y molido, en envases individuales con un peso de hasta 40 gr. | 1/ |

1/ El monto se determinará de conformidad con lo establecido en el Punto Cuarto del presente Acuerdo.

**Segundo.-** Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

**I. Café Soluble:** El producto obtenido de la porción soluble de café tostado y molido. El extracto, con o sin concentración previa, deberá ser sometido a un proceso de secado clasificado en las fracciones arancelarias 2101.11.01 y 2101.11.99;

**II. Café Tostado:** El producto obtenido del café, el cual ha sido sometido a temperatura superior a 150ºC y presenta una pérdida de peso respecto al grano de café verde utilizado de 10% m/m a 24 % m/m;

**III. Café Tostado y Molido:** El café tostado sometido posteriormente a una reducción de tamaño de partícula menor a 6 mm., que se clasifica en las fracciones arancelarias 0901.21.01, 0901.22.01 y 0901.90.99;

**IV. Café Verde:** El Grano obtenido del fruto de los árboles del género Coffea, descascarado, sin descafeinar y listo para el tostado. Se denomina también café crudo o café oro;

**V. Secretaría:** La Secretaría de Economía;

**VI. SAGARPA:** La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

**VII. Grupo de interés económico:** Es aquél conformado por personas morales, siempre que en ese grupo exista una o más empresas que califiquen como empresas productoras. Se considerará que las empresas forman parte de un mismo grupo cuando:

**a)** Una de ellas controla directa o indirectamente a la(s) otra(s);

**b)** Juntas controlan directa o indirectamente a una tercera.

Se considerará que existe control, si una persona moral tiene directa o indirectamente la propiedad del 51% o más de las acciones, partes sociales, aportaciones o títulos en circulación con derecho a voto de la(s) empresa(s) controlada(s) y lo acredita ante la Secretaría de Economía mediante: escrito libre que señale todas las empresas que pertenecen al grupo, indicando denominación o razón social, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio fiscal; organigrama y actas de asamblea de accionistas, en las que conste la participación accionaria de la sociedad controladora y las controladas.

***Fracción reformada DOF 27-08-18***

**Tercero.-** Podrán solicitar la asignación del cupo a que se refiere el presente Acuerdo, las empresas que cumplan con al menos uno de los siguientes criterios y con los requisitos correspondientes señalados en la Hoja de Requisitos Específica anexa al presente Acuerdo:

**I.** Las empresas que acrediten mediante Reporte de Auditor Externo de conformidad, con los términos establecidos en la Hoja de Requisitos Específica adjunta al presente Acuerdo, alguna de las opciones siguientes:

1. La producción nacional en el año inmediato anterior de:

**i.** Café Soluble;

**ii.** Café Tostado y Molido, o

**iii.** Café Tostado y Molido en envases individuales con un peso de hasta 40 gramos, o

***El inciso a) quedó sin efectos conforme al transitorio segundo DOF 01-04-14***

**b)** El consumo de café verde nacional en el año inmediato anterior utilizado en la producción de:

**i.** Café Soluble;

**ii.** Café Tostado y Molido, o

**iii.** Café Tostado y Molido en envases individuales con un peso de hasta 40 gramos;

***Fracción reformada DOF 01-04-14***

**II.** Las empresas, incluso las pertenecientes a un mismo Grupo de interés económico que acrediten, mediante Reporte de Auditor Externo de conformidad con los términos establecidos en la Hoja de Requisitos Específica anexa al presente Acuerdo, haber realizado a partir de la entrada en vigor del presente instrumento, inversiones para crear nueva capacidad instalada para producir Café Tostado y Molido en envases individuales con un peso de hasta 40 gramos;

**III.** Las empresas que acrediten, mediante Reporte de Auditor Externo de conformidad con los términos establecidos en la Hoja de Requisitos Específica adjunta al presente Acuerdo, la exportación de Café Verde utilizado en la producción de Café Tostado y Molido en envases individuales con un peso de hasta 40 gramos fuera del territorio nacional, o

**IV.** Un Grupo de interés económico, siempre que en dicho grupo exista una o más empresas que acrediten lo establecido en la fracción I de este punto.

**Cuarto.-** La Secretaría asignará el cupo para la importación de las mercancías especificadas en el cuadro del Punto Primero del presente Acuerdo mediante el mecanismo de asignación directa y de conformidad con lo siguiente:

1. Se asignará un monto anual equivalente al:
2. 3% de su producción en territorio nacional del año inmediato anterior, a las empresas que cumplan con los criterios establecidos en el inciso a) de la fracción I del Punto Tercero del presente Acuerdo, o

***El inciso a) quedó sin efectos conforme al transitorio segundo DOF 01-04-14***

1. 2% de su consumo de café verde nacional del año inmediato anterior, a las empresas que cumplan con los criterios establecidos en el inciso b) de la fracción I del Punto Tercero del presente Acuerdo;

***Fracción reformada DOF 01-04-14***

**II.** Se asignará, por única vez, un monto equivalente al 30% del incremento en toneladas de la capacidad para producir Café Tostado y Molido en envases individuales con un peso de hasta 40 gramos, del año inmediato anterior, a las empresas que cumplan con los criterios establecidos en la fracción II del Punto Tercero del presente Acuerdo;

**III.** Se asignará un monto anual equivalente al 80% del monto de las exportaciones de Café Verde del año inmediato anterior a las empresas que cumplan con los criterios establecidos en la fracción III del Punto Tercero del presente Acuerdo.

En caso de no haber realizado exportaciones en el año inmediato anterior, la determinación del monto a asignar se realizará de la siguiente manera: el monto total de las exportaciones realizadas por la empresa durante el trimestre inmediato anterior a la presentación de la solicitud de asignación de cupo se multiplicará por el factor que permita ajustar el monto de asignación de manera proporcional al número de trimestres restantes en el año, y

**IV.** Un Grupo de interés económico podrá solicitar un monto igual a la suma de la asignación correspondiente a las empresas que lo integran, siempre y cuando el grupo de interés cumpla con lo estipulado en el numeral IV de la Hoja de Requisitos Específica anexa al presente Acuerdo y cada empresa perteneciente al grupo cumpla con los requisitos establecidos en las fracciones I, II o III del Punto Tercero correspondiente al tipo de empresa de que se trate. El monto a asignar se calculará en relación a lo comprobado por cada empresa perteneciente al grupo, de acuerdo con los requisitos establecidos en las fracciones I, II o III del Punto Tercero correspondiente y en su caso a la Hoja de Requisitos Específica adjunta al presente Acuerdo.

Un Grupo de interés económico no podrá incluir en su solicitud el monto correspondiente a alguna empresa que ya hubiera ingresado una solicitud por ese monto por su propia cuenta. Ninguna empresa podrá ingresar una solicitud por su propia cuenta por el monto que ya hubiera sido incorporado en la solicitud del Grupo de interés económico al que pertenezca.

El cupo podrá ser acumulable a su monto total anual para todos aquellos supuestos donde las empresas cumplan con los criterios mencionados anteriormente.

**Quinto.-** La solicitud de asignación de cupo a que se refiere el presente Acuerdo, deberá presentarse en el formato SE-FO-03-033 “Asignación directa de cupo de importación y exportación”, ante la ventanilla de atención al público de la Delegación o Subdelegación de la Secretaría de Economía que corresponda.

La Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría determinará el monto a asignar conforme a lo establecido en el Punto Cuarto del presente Acuerdo y emitirá, en su caso, el oficio de asignación correspondiente.

Una vez obtenida la asignación, el beneficiario deberá solicitar la expedición de certificados mediante la presentación del formato SE-FO-03-013-5, "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" ante la ventanilla de atención al público de la Delegación o Subdelegación de la Secretaría de Economía que corresponda.

La vigencia de los certificados de cupo a que se refiere el presente Acuerdo será al 31 de diciembre de cada año.

***Numeral reformado DOF 27-08-18***

**Sexto.-** Derogado.

***Numeral derogado DOF 27-08-18***

**Séptimo.-** Para la aplicación general de los criterios que se mencionan en el presente Acuerdo, la Dirección General de Comercio Exterior podrá solicitar la opinión de la Dirección General de Industrias Ligeras de la Secretaría y de la SAGARPA.

***Numeral reformado DOF 27-08-18***

TRANSITORIO DEL 14 DE MARZO DEL 2011

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2022.

***Transitorio reformado DOF 27-08-18***

TRANSITORIOS DEL 01 DE ABRIL DEL 2014

**Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El inciso a) de la fracción I del Punto Tercero, y el inciso a) de la fracción I del Punto Cuarto del Presente Acuerdo, quedarán sin efectos 30 días después a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

TRANSITORIO DEL 27 DE AGOSTO DE 2018

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

**REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO PARA IMPORTAR LIBRE DE ARANCEL CAFE TOSTADO Y MOLIDO EN ENVASES INDIVIDUALES CON UN PESO DE HASTA 40 GRAMOS DE LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 0901.21.01, 0901.22.01 Y 0901.90.99**

ASIGNACION DIRECTA

|  |  |
| --- | --- |
| **Documento** | **Periodicidad** |
| Las solicitudes que presenten las empresas conforme a la fracción I del punto Tercero del presente Acuerdo deberán adjuntar:  Reporte de auditor externo registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público\*, dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, en el que:  Para efectos del inciso a) de la fracción I del Punto Tercero del Presente Acuerdo el que se acredite el monto total en toneladas de la producción de café soluble, café tostado y molido o de café tostado y molido en envases individuales con un peso de hasta 40 gramos del año inmediato anterior, realizado por la empresa.  ***El inciso a) quedó sin efectos conforme al transitorio segundo DOF 01-04-14***  Para efectos del inciso b) de la fracción I del Punto Tercero del Presente Acuerdo el que se acredite el monto total en toneladas del consumo de café verde nacional utilizado por la empresa en el año inmediato anterior en la producción de café soluble, café tostado y molido o de café tostado y molido en envases individuales con un peso de hasta 40 gramos.  Se incluya la ubicación de la planta.  Se certifique que la empresa se encuentra en operación a la fecha del reporte.  ***Anexo reformado DOF 01-04-14*** | Cada vez que solicite |
| Las solicitudes que presenten empresas conforme a la fracción II del punto Tercero del presente Acuerdo, deberán adjuntar:  Reporte de auditor externo registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público\*, dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, en el que acredite:  La realización, durante el año inmediato anterior, de inversión para la producción de café tostado y molido en envases individuales con un peso de hasta 40 gramos a partir del inicio de vigencia del presente Acuerdo señalando el incremento en toneladas de la capacidad de la empresa para producir café tostado y molido en envases individuales con un peso de hasta 40 gramos.  Se acompañe de copia simple y original o copia certificada para su cotejo, del acta constitutiva y sus modificaciones de la empresa solicitante, así como el poder notarial de su representante legal.  Se incluya la ubicación de la planta.  Se certifique que la empresa se encuentra en operación a la fecha del reporte. |  |
| Las solicitudes que presenten empresas conforme a la fracción III del punto Tercero del presente Acuerdo, deberán adjuntar:  Reporte de auditor externo registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público\* dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, en el que:  Se acrediten las exportaciones de café verde utilizado en la producción de café tostado y molido en envases individuales con un peso de hasta 40 gramos fuera del territorio nacional, del último año o en el último trimestre.  Se incluya la ubicación de la planta.  Se certifique que la empresa se encuentra en operación a la fecha del reporte. |  |
| Las solicitudes que presenten empresas que pertenezcan a un mismo grupo de interés económico conforme a lo establecido en la fracción IV del Punto Tercero, deberán presentar ante la Secretaría:  Reporte de auditor externo registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público\* por cada una de las empresa productoras integrantes del grupo de interés económico, que contenga cada uno de los puntos contemplados en las fracciones I, II ó III de esta Hoja de Requisitos y donde adicionalmente acredite que las empresas involucradas en la solicitud califican como empresas de un mismo grupo, en los términos de los puntos Segundo y Tercero y anexar:  Escrito libre en donde se señalen todas las empresas que pertenecen al grupo, indicando denominación o razón social, RFC, domicilio fiscal y que la actividad preponderante del grupo es la producción de café soluble, café tostado y molido o de café tostado y molido en envases individuales con un peso de hasta 40 gramos.  Organigrama, mediante el cual se acredite la tenencia accionaria y de control del Grupo de empresas.  Actas de asamblea de accionistas, en las que conste la participación accionaria de la sociedad controladora y las controladas. |  |

**Nota:** La Secretaría, de conformidad con los artículos 62 a 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, podrá verificar en cualquier momento, la veracidad de la información presentada, así como efectuar visitas de inspección a las instalaciones de los beneficiarios de este cupo. En caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones establecidas en la legislación de la materia.

\*El auditor externo deberá firmar e indicar su número de registro vigente en cada una de las hojas y anexos que integran su reporte.